



Asociación Protectora de Animales Domésticos Abandonados del Noroeste
"In memoriam MATILDE FIGUEROA"

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA
DE ANIMALES DOMÉSTICOS ABANDONADOS
DEL NOROESTE
APADAN**



CAPÍTULOS:

1. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL
2. DE LOS ASOCIADOS
3. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN
4. RÉGIMEN ECONÓMICO
5. RÉGIMEN ELECTORAL
6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO
7. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
8. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.

1.- Se procede a adaptar los Estatutos de la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES DOMÉSTICOS ABANDONADOS DEL NOROESTE (APADAN), considerada de tipo general con nº de inscripción en el Registro Central de Asociaciones sin ánimo de lucro 2001- 000579- 1 y CIF G15776024.

2.- La Asociación se regirá por dichos Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y por la demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2º.

El domicilio principal y permanente de la Asociación radica en la localidad de Culleredo Lugar de Punta Aguillón, S/N C.P. 15189, siendo el domicilio a efectos de notificaciones el Apartado de Correos nº 40, C.P. 15180 Culleredo.

Artículo 3º.

La actividad de la Asociación tendrá carácter benéfico, careciendo de ánimo de lucro, y estará dirigida a la protección de los animales de compañía y a la atención de los animales de vida libre. En función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4º.

1.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá conforme a estos Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

2.- La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5º.

1.- Son fines principales de la Asociación:

- a) La protección de animales de compañía y de granja.
- b) La protección de los animales silvestres.
- c) La instalación de refugio/s para la acogida de animales abandonados.
- d) La recogida de los animales abandonados de los que se tenga noticia, siempre que en las instalaciones de la Asociación exista espacio suficiente para que estos convivan de modo adecuado, con espacio, alimentación y atención suficientes.
- e) La promoción de las adopciones de los animales acogidos en el refugio o de cualquier otro del que se tenga noticia.
- f) La promoción de la tenencia responsable de animales de cualquier tipo.



2.- Queda prohibido el sacrificio no eutanásico y por dolencias menores o estéticas de cualquier animal, y en el caso de tener que aplicar la eutanasia sobre alguno de ellos, ésta será siempre practicada por un profesional veterinario y estará presente en la misma un responsable de la Asociación. Asimismo, antes de practicar la eutanasia a un animal, será precisa la autorización de la Junta Directiva, que adoptará la decisión por mayoría.

El refugio especificado en el artículo 5º. C), deberá cumplir las normas higiénico sanitarias previstas y deberá mantenerse conforme a los principios proteccionistas, velando igualmente por el cumplimiento de las normativas vigentes que afecten a la tenencia de animales, especialmente en lo que corresponda a la Ley 1-1//3 de 13 de abril, y el Decreto 153/1998 de 2 de abril, dictados por esta Comunidad Autónoma.

Para el correcto control de entradas y salidas de animales especificados en el artículo 5º. D), y en cumplimiento de la legislación vigente, la Asociación deberá llevar un libro de registro de entradas y salidas, en el que constará la fecha de entrada, lugar de recogida y datos de la persona que lo recoge, datos del animal (descripción, especie, edad e identificación), y la fecha y causa de salida (en el caso de adopción los datos del adoptante, y en caso de muerte los del veterinario, y destino dado al cadáver). Asimismo, la Asociación llevará un registro e historial veterinario de todos los animales recogidos en el refugio, en el que constarán los controles sanitarios, enfermedades y tratamientos, y cualquier aspecto relacionado con el animal.

Con respecto a lo reflejado en el artículo 5. E), las adopciones de animales acogidos serán supervisadas por responsables de la Asociación, quienes decidirán si el adoptante es apto o no tras la realización de la correspondiente valoración. El adoptante aceptará las obligaciones reflejadas en el contrato de adopción con la firma de éste.

3.- Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar las siguientes actividades:

- a) Divulgar los principios proteccionistas.
- b) Impulsar la supresión de los actos de crueldad y violencia contra los animales (incluidos los toros de lidia).
- c) Solicitar y apoyar campañas sanitarias y culturales a favor de los animales, a las autoridades competentes.
- d) Instruir sobre el respeto y cuidados que deben prestarse a todos los seres vivos, tanto animales como vegetales, y a toda la naturaleza en general.
- e) Establecer concursos para el proteccionismo.
- f) Proponer estudios, conferencias, artículos divulgativos, etc. Par un mayor y mejor conocimiento de los animales.
- g) Divulgar la legislación proteccionista.
- h) Realizar actividades promocionales encaminadas a la captación de nuevos socios y fondos para la consecución de los fines de la Asociación.

4.- Los ingresos que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.

1.- Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas con la Asociación y que reúnan además los siguientes requisitos:

- a) Hayan realizado la solicitud de ingreso rellenando el formulario correspondiente y acompañándolo de la documentación que se solicite.
- b) Compartan los principios de la Asociación y acaten los Estatutos.

2.- Los acuerdos de admisión de asociados

serán tomados por la Junta Directiva una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

Artículo 7º.

1.- La condición de asociado se pierde:

1. Por voluntad propia.
2. Por falta de pago de 3 cuotas consecutivas.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario con audiencia del interesado.

2.- La expulsión de asociados en los supuestos del apartado 3 del párrafo anterior será acordada por la Junta Directiva tras audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la Jurisdicción Ordinaria.

3.- El socio que, por cualquier causa, deje de pertenecer a la Asociación, quedará sujeto a la liquidación de las obligaciones contraídas por la misma con anterioridad a la fecha de separación.

Artículo 8º.

Los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, y asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos a que den lugar dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.



5. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
6. Expresar sus opiniones y presentar mociones ante la Asamblea General en materias y asuntos de interés para la Asociación.
7. Utilizar los servicios de la Asociación y el libre acceso a las instalaciones de la Asociación dentro del horario establecido a tal efecto.

Artículo 9º.

Son obligaciones de los asociados:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
2. Pagar las cuotas que se establezcan.
3. Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5. Acatar el contenido de los Estatutos.
6. Tener una buena conducta individual y cívica, respetando la libre manifestación de opiniones y no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
7. Guardar secreto sobre asuntos de la Asociación que tengan el carácter de reservados.
8. Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que, sin tener naturaleza reservada, sean requeridas por el Presidente o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10º.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 11º.

1. El **Presidente** de la Asociación será designado por la Asamblea General entre los asociados y su mandato durará 1 año aunque puede ser reelegido indefinidamente. Dispondrá de voto de calidad en caso de empate en cuantas reuniones se celebren y será asistido en sus funciones por el Vicepresidente, que lo sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Ejercer la dirección y gestión de la Asociación, representándola en toda clase de actos y contratos ante cualquier organismo público o privado.
 2. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate



3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Ordenar los pagos acordados válidamente.
5. Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación junto con el Secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
6. Promover el inicio de expedientes disciplinarios.
7. Vigilar y participar, en su caso, en el desarrollo de la gestión económica.
8. Tomar las iniciativas que considere oportunas en beneficio de la Asociación y de los intereses que representa, siempre con conocimiento y autorización de la Junta Directiva.
9. Otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
10. Cualquier otra función que le sea delegada por los órganos de gobierno o le sea atribuida en los presentes Estatutos.
11. El Presidente estará asistido en todo momento por el Secretario.

Artículo 12º.

Son funciones atribuidas por los Estatutos al **Vicepresidente**:

1. Colaborar con el Presidente.
2. Sustituir al Presidente con todas las atribuciones que a este le corresponden, en los casos de vacante hasta nueva elección, y en los de ausencias en cuantas reuniones celebren los órganos de gobierno.
3. Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente u órganos de gobierno o le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 13º.

1. Son funciones del **Secretario**:

1. Asistir al Presidente en todos los actos.
2. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevando el fichero y libro de registro de asociados y teniendo a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad (aprobar la organización contable, elaborar los presupuestos anuales, gestionar el despacho de correspondencia, proponer los sistemas de cobro, etc.).
3. Realizar junto con el Presidente el orden del día de las reuniones, elaborar y custodiar las actas, y expedir certificaciones de estas o sobre cualquier otro asunto relacionado con la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
4. Llevar el inventario de los bienes de la Asociación en un libro establecido para este fin.
5. Realizar cuantos estudios, trabajos y presupuestos le soliciten los órganos de gobierno o considere que puedan ser de interés para la Asociación.
6. Realizar cualquier otra tarea delegada por los órganos de gobierno o atribuida por los presentes Estatutos.



2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, el Presidente designará entre los Vocales a uno que desempeñe esta función.

Artículo 14º.

1. Son funciones del **Tesorero**:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
 2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, llevar la contabilidad de la Asociación, conocer y llevar cuenta de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios que se produzcan, aprobar los sistemas de cobro de cuotas y vigilar su aplicación, con el visto bueno del Presidente, elaborar el borrador de presupuestos de la Asociación así como las cuentas de resultados y balances.
 3. Supervisar los balances de situación económica de la Asociación autorizándolos con su firma.
 4. Velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de los fondos y propondrá a los órganos de gobierno la adopción de cuantas medidas puedan servir a una mejor administración y simplificación de gastos.
 5. Dictaminar sobre los expedientes que supongan gastos, ingresos, créditos o modificaciones presupuestarias.
 6. Cualquier otra que le sea delegada por los órganos de gobierno o le sea atribuida en los Estatutos.
2. El tesorero será sustituido en las ausencias, salvo acuerdo de la Junta Directiva designando otro miembro de la misma, por el Secretario, quien deberá firmar los documentos de la Tesorería, sin perjuicio de que lo haga o no el Tesorero o quien le sustituya.

Artículo 15º.

Son funciones de los **Vocales**:

1. Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
2. Desempeñar los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva, el Secretario o el Presidente en cada momento.
3. Proponer todas aquellas cuestiones de relevancia para el mejor desarrollo de la actividad de la Asociación.
4. Promover la creación de diferentes departamentos con responsabilidad específica en cada uno de ellos de los Vocales que estén a cargo (relaciones públicas, suministro de material, reparación y control, supervisión de animales, enfermería, etc.)
5. Cualquier otra función que le sea delegada por los integrantes de la Junta Directiva o le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 16º.

La **Asamblea General** de asociados es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los integrantes de la misma, que podrán comparecer por sí mismos o representados por otros asociados. La



representación deberá acreditarse por escrito presentado al Secretario. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán también el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El Vicepresidente podrá sustituir al Presidente en caso de ausencia de este.

Artículo 17º.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten el 10% de los socios. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 18º.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente en el período que va desde el mes de enero hasta el mes de junio. Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva. La notificación se hará, como mínimo, en los locales de la Asociación para las Asambleas Ordinarias y en el domicilio de los asociados para las Asambleas Extraordinarias.

El uso de la palabra en las reuniones será concedido por el Presidente, que podrá establecer un límite de tiempo de las intervenciones y declarar cerrados los debates cuando considere expuestas todas las tendencias a fin de someter a votación el asunto debatido.

Artículo 19º.

Serán competencia de la **Asamblea General Ordinaria**:

1. Aprobar el plan de actividades.
2. Examinar y aprobar las cuentas y balances.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
4. Examinar y aprobar las cuotas de los asociados.
5. Elegir y cesar a los miembros integrantes de la Junta Directiva.
6. Ratificar la expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
7. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.

Artículo 20º.

Serán competencias de la **Asamblea General Extraordinaria**:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Aprobar la federación con otras asociaciones.
3. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Designar a los liquidadores.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
7. Las que, siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.



8. Todas las competencias no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 21º.

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados, presentes o representados, en primera convocatoria o, transcurrida media hora como mínimo, en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes pero, en todo caso, con presencia del Presidente o Vicepresidente y el Secretario o persona que lo sustituya.

Artículo 22º.

1.- La **Junta Directiva** estará formada por el Presidente de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, como mínimo, 5 Vocales.

2.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación. Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la Asociación.

3.- La Asamblea General será el órgano competente para elegir los cargos de la Junta Directiva y su duración será por un período de un año aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

4.- Los cargos de la Junta Directiva cesarán en su función por:

- a) Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
- d) Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá de hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre sus miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 23º.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Programar y dirigir las actividades asociativas.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.



5. Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
6. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
7. Dictar normas internas de organización.
8. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
9. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
10. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
11. Aquéllas que no estén atribuidas expresamente a otro órgano de la Asociación.

Artículo 24º.

1.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

2.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario o persona que lo sustituya.

El Secretario o, en su defecto, el vocal que lo sustituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 25º.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de obtener de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de estas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta Directiva a propuesta de sus respectivos presidentes.

Artículo 26º.

1.- Las votaciones de los órganos de gobierno (Asamblea General y Junta Directiva), podrán ser:

- a) Ordinarias: se aplicarán con carácter general y en ellas se manifestará de modo convencional el voto a favor, en contra o la abstención.
- b) Nominales: se aplicarán cuando se soliciten la mitad más uno de los asistentes y en las que, al pasar lista el Secretario, cada miembro se pronunciará sobre el asunto en cuestión al ser nombrado.
- c) Secretas: se aplicarán cuando estatutariamente se señale y así lo acuerde el órgano actuante por tratarse de asuntos personales de alguno de los asociados por iniciativa del Presidente si lo aconseja la delicadeza del asunto.

2.- El Presidente, antes del inicio de cada votación, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la manera de emitir el voto, sin que pueda interrumpirse una vez iniciada. El final de la votación tendrá lugar cuando el Presidente proclame el acuerdo adoptado a la vista del resultado obtenido. El Secretario leerá en voz alta el recuento de votos emitidos.



3.- La Asamblea General no podrá deliberar ni tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día, excepto que sean declarados de urgencia por acuerdo del órgano actuante.

Artículo 27º.

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de asistentes presentes o representados, excepto los relativos a los apartados 1 al 7 del artículo 20, que requerirán mayoría de 2/3. A continuación, se llevarán los acuerdos al libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 28º.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el Presidente. Seguidamente se procederá, por parte del Secretario, a la lectura del acta de la reunión anterior, que deberá ser aprobada.

Posteriormente, el Secretario procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y a la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos Estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 29º.

Los acuerdos que vayan contra estos Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º.

La Asociación dispone de un patrimonio de ____ euros a día _____. El cierre del ejercicio coincidirá con el año natural.

Artículo 31º.

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el Tesorero de la Asociación, que deberá tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año con el fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32º.

La Asociación se mantendrá de los siguientes recursos:



1. Las cuotas periódicas de los asociados.
2. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
3. Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
4. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 33º.

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias, que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se destinará a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 34º.

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria que será puesta a disposición de los asociados.

Artículo 35º.

Para la disposición de fondos de las cuentas que la Asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del Presidente y del Tesorero, o de otro integrante de la Junta Directiva habilitado al efecto en virtud del acuerdo por unanimidad de los miembros de la misma.

Artículo 36º.

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la Asociación.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 37º.

Se establece el siguiente sistema de elección de la Junta Directiva:

1. El Presidente, en votación única, será elegido por sufragio universal, libre y directo, entre todos los asociados que presenten su candidatura a la Junta Directiva hasta 10 días antes de la celebración de la elección por la Asamblea General.
2. El candidato o candidatos que se presenten a la elección para el cargo de Presidente, deberán proponer a la Asamblea las personas que forman con él la candidatura completa para la totalidad de los cargos de la Junta Directiva. Como consecuencia, celebrada la votación del Presidente y obtenida la persona que habrá de desempeñar el cargo, tal



designación supondrá la conformidad absoluta con la candidatura completa y personas por él representadas respecto a los demás cargos directivos.

3. Cuando no se presentasen candidaturas en tiempo y forma, la Asamblea convocada con motivo del acto electoral podrá elegir entre los asistentes a los integrantes de la Junta Directiva que voluntariamente manifiesten su aceptación. Entre estas personas y por mayoría, se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38º.

Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán, atendiendo a su importancia y trascendencia, leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:
 - a. La falta de asistencia injustificada a una reunión convocada de acuerdo con los Estatutos.
 - b. Las faltas de orden en las sesiones y las faltas de consideración a los demás asociados.
 - c. Las que supongan infracción de los Estatutos y reglamentos que se aprueben, sin causar perjuicios a la Asociación o a sus asociados.
2. Faltas graves:
 - a. Las reiteradas faltas de asistencia a las reuniones acordadas.
 - b. Las actuaciones que interfieran en la buena marcha de la Asociación o perjudiquen sus intereses.
 - c. La violación de secretos o las faltas de discreción que causen perjuicios a la Asociación o a los asociados.
3. Faltas muy graves:
 - a. El incumplimiento injustificado de las obligaciones de tipo económico.
 - b. La utilización de fondos sociales en beneficio exclusivo de uno o más asociados.
 - c. La atribución de funciones y representaciones propias de cargos electos sin que estas les correspondan.
 - d. Cualquiera otras que, a juicio de los órganos de gobierno, merezcan este calificativo atendiendo a las circunstancias del hecho o a los perjuicios causados.

Artículo 39º.

Las faltas descritas en el artículo anterior supondrán, según su calificación, las siguientes sanciones:

1. Falta leve: amonestación privada.



2. Falta grave: amonestación privada y suspensión de los derechos de socio de hasta un mes de duración.
3. Falta muy grave: amonestación privada, suspensión temporal de los derechos de socio por 3 meses y estudio de la expulsión. La expulsión de un asociado deberá ser refrendada por la Asamblea General.

Artículo 40º.

La facultad de sancionar reside en la Junta Directiva a iniciativa propia o por denuncia de alguno de los asociados.

Para ejecutar las sanciones graves o muy graves será necesaria la incoación de expediente dando audiencia por escrito al interesado.

En cualquier caso, la sanción tiene que ser motivada y comunicada por escrito al interesado en el plazo de 10 días a partir de la audiencia.

CAPÍTULO VII DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 41º.

El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir, en ningún caso, contra lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al Ordenamiento Jurisdiccional Civil.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42º.

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados presentes o representados.

Artículo 43º.

La Asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes, presentes o representados, a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 44º.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados liquidadores que, junto al Presidente y el Tesorero, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.



Artículo 45º.

El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a otra Asociación no lucrativa e inscrita en la Comunidad Autónoma.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

Aquellos asociados que hubiesen prestado o dejado en depósito cualquier tipo de objeto para uso de la Asociación, podrán recuperarlo en ese momento previa justificación.